



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-98154792-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 31 de Octubre de 2019

Referencia: REG - EX-2018-62780127- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 1876/19 (RESOL-2019-1876-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del Acuerdo y nómina del personal afectado obrantes en las páginas 15/17 y 19/21 del IF-2018-63107879-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1981/19.-**

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

ACTA ACUERDO

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Noviembre de 2018, se reúnen, por una parte, el **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA)**, en adelante "SMATA", constituyendo domicilio en la Av. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Ricardo de Simone, en su carácter de Secretario Gremial; Sergio Pignanelli, en su carácter de Subsecretario Gremial; Gustavo Auteda, en su Carácter de Subsecretario de Higiene y Seguridad en el Trabajo; Roberto Firpo en su Carácter de Delegado de la Delegacion Zona Norte, y por la otra, **AUTO DEL SOL S.A.** en adelante "LA EMPRESA" con domicilio legal en Av. Centenario 1001, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por la Sra. Eva Leonor Gimenez, en su carácter de apoderada de la firma, conjuntamente denominadas "LAS PARTES", después de sucesivas reuniones, manifiestan y acuerdan lo siguiente:


ANTECEDENTES.-

La EMPRESA manifiesta que, debido a un contexto generalizado de crisis en el sector y a pesar de las medidas que se han tomado para paliar la situación, se encuentra actualmente atravesando una crisis económica extrema, motivo por el cual y con el propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y buscar soluciones que tiendan a la conservación de los puestos de trabajo, LAS PARTES acuerdan lo que a continuación se detalla:


PRIMERA: LA EMPRESA procederá a suspender en los términos del Art. 221 de la Ley de Contrato de Trabajo, en forma quincenal y alternativamente a totalidad del personal que se detalla en el Anexo I, que firmado también por las partes forma parte integrante e indivisible del presente acuerdo. Para proceder a dichas suspensiones se dividirá al personal detallado en el Anexo I en 3 grupos, cada uno de ellos siendo


RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Gustavo Auteda
Subsecretario de Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


EVA GIMENEZ
APODERADA
AUTO DEL SOL S.A.


ROBERTO FIRPO
DELEGADO
ZONA NORTE
SMATA

IF-2018-63107879-APN-DGDMT#MPYT

alcanzado por la suspensión en dos oportunidades a lo largo del lapso comprendido del 16/11/2018 al 15/02/2019 inclusive.-


SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan que LA EMPRESA abonara al personal afectado por la suspensión de tareas una asignación en dinero de carácter no remunerativo de acuerdo a lo previsto por el Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo. Durante las suspensiones que van del 16/11/18 al 31/12/2018 dicha compensación equivaldrá al setenta por ciento (70%) de los haberes brutos que le corresponderían al personal y durante las suspensiones que van desde el 01/01/2019 al 15/02/2019 la compensación equivaldrá al sesenta y cinco por ciento (65%) de los haberes brutos que le corresponderían al personal habitualmente.-


TERCERA: Mientras dure la vigencia de las medidas de suspensión aquí pactadas, LA EMPRESA se compromete a garantizar la estabilidad laboral de los trabajadores.-

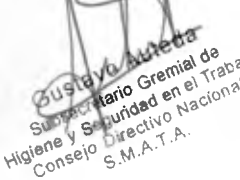
CUARTA: LAS PARTES se comprometen a volver a abordar el tema nuevamente en caso que se mantengan las condiciones actuales, para adoptar las medidas que se consideren adecuadas.-

QUINTA: Cualquiera de LAS PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades de la Secretaria de Trabajo y Empleo de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

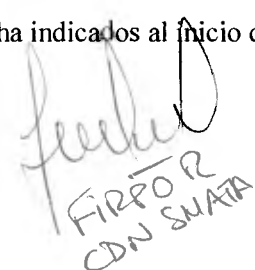
No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente


Sergio Pignatelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Gustavo Alteda
Subsecretario Gremial de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


EVA GIMENEZ
APODERADA
AUTO DEL C.O.C.S.A.


FIRPO R
CDN SMATA

IF-2018-63107879-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 1876 ACU 1981-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.